



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 22 de agosto del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los vértices 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 409, 410, 411, 412 y 413 y se adicionan los vértices 414, 415, 416, 417, 418, 419 y 420 de la tabla de coordenadas contenidas en el párrafo primero del Artículo Tercero del Decreto Número 862, mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, Guerrero, en los siguientes términos:

“Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que el oficio que remite la iniciativa fue presentado ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que se funda la propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.



PODER LEGISLATIVO

I. Antecedentes:

1. En sesión de fecha 12 de enero del 2023, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el Maestro Ludwing Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, por el cual remite la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan vértices al Artículo Tercero del Decreto Número 862, mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, Guerrero, signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0916/2023, de fecha 12 de enero del 2023, el ciudadano José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por el Maestro Ludwing Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, por el cual remite la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan vértices al Artículo Tercero del Decreto Número 862, mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, Guerrero, signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Documento recibido en esta Comisión el día 16 de enero del 2023.

4. La Presidencia de la Comisión remitió a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En la 16ª Sesión Extraordinaria de fecha 15 de agosto del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. Contenido:

La Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, haciendo uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, remitió a este Congreso la iniciativa de Decreto de referencia, motivando su iniciativa bajo la siguiente exposición de motivos:

“...Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, tiene como finalidad el fortalecimiento de las siete regiones que agrupan a los municipios: Tierra Caliente, Norte, Centro, Montaña, Costa Chica, Costa Grande y Acapulco,



PODER LEGISLATIVO

respetando plenamente su autonomía en su Eje 2 Desarrollo Económico Sostenible y que actualmente cuatro municipios se encontraban en proceso de constitución para sumar 85 municipios.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 91 fracción III, establece el derecho de iniciativa de la Gobernadora Constitucional del estado, en este sentido y atendiendo el artículo 116 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, que establece la obligación de legislar en materia de división territorial del estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipalidades o distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades para una mejor administración general, mediante iniciativa de la persona titular del Poder Ejecutivo o del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda.

Que el 28 de septiembre de 2021, se publicó el Decreto Número 862, mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, Guerrero, en la edición número 78 Alcance IV del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin embargo en el artículo: Primero establecía que el presente Decreto entrará en vigor al momento de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aunado esto al ser una reforma Constitucional se enviaría a los ayuntamientos en la entidad y tendrá que ser aprobado por la mitad más uno, para llevar a cabo la declaratoria de validez, para los efectos del numeral 1 fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que la creación de un nuevo municipio tiene una importancia indiscutible para los estados, ya que estos constituyen la base de su división territorial, organización política y administrativa, por lo que el proceso de creación de un nuevo municipio está consagrado en la Constitución, en este sentido el 20 de mayo de 2022, se publicó en la edición número 40 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde.

Que al respecto, los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica de Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala que el Congreso del estado resolverá en definitiva los conflictos por cuestión de límites entre los municipios del estado, así mismo, podrá crear nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos. Ahora bien, el artículo 23 de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, impone otros requisitos como

son: obtener las opiniones del Ejecutivo del estado y de los ejecutivos municipales respectivos, sobre la segregación y anexión del núcleo de población.

Que en razón de lo anterior con fecha 15 del mes de febrero del año 2021, la Dip. Alicia Zamora Villalva, Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del H. Congreso del estado, solicitó atender la petición de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el sentido de realizar las adecuaciones necesarias al Decreto 862 que crea el Municipio de San Nicolás, en seguimiento a los trabajos técnicos de manera conjunta del Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta de Local Ejecutiva y la Dirección de Límites adscrita a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno, se realizaron los trabajos para poder modificar la cartografía electoral del estado de Guerrero y de esta manera, poder iniciar con la entrega de las credenciales para votar que la ciudadanía requiere del nuevo municipio antes referido y cumplir así con lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que al estar imprecisos los vértices de la demarcación territorial para la creación del municipio de San Nicolás, las autoridades electorales se ven impedidas para realizar los trabajos de seccionamiento y credencialización de las y los ciudadanos que habitan dicho municipio, puesto que existe incertidumbre sobre la ubicación exacta de las localidades que pertenecen, razón por la cual es necesario convertir realizar modificaciones al Decreto de creación del municipio, por lo que es necesaria la modificación siguiente:

PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL Edición 78 Alcance IV del 28 de septiembre de 2021		
VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
1	16° 31' 56.398" N	98° 31' 45.585" W
2	16° 31' 56.271" N	98° 31' 45.511" W
3	16° 31' 56.257" N	98° 31' 45.055" W
4	16° 31' 56.273" N	98° 31' 44.333" W
5	16° 31' 56.233" N	98° 31' 42.720" W
6	16° 31' 56.251" N	98° 31' 42.618" W
7	16° 31' 56.354" N	98° 31' 42.240" W
8	16° 31' 56.394" N	98° 31' 40.259" W
9	16° 31' 56.387" N	98° 31' 37.740" W
10	16° 31' 56.342" N	98° 31' 37.163" W
11	16° 31' 56.397" N	98° 31' 34.029" W
12	16° 31' 56.268" N	98° 31' 30.909" W
13	16° 31' 56.305" N	98° 31' 30.040" W
14	16° 31' 56.407" N	98° 31' 29.068" W
15	16° 31' 56.535" N	98° 31' 28.267" W
16	16° 31' 56.686" N	98° 31' 26.477" W
17	16° 31' 56.392" N	98° 31' 25.169" W
18	16° 31' 55.438" N	98° 31' 22.480" W
19	16° 31' 57.023" N	98° 31' 19.111" W
409	16° 32' 6.031" N	98° 31' 51.732" W

MODIFICACIÓN SOLICITADA		
VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
1	16° 31' 57.238" N	98° 31' 45.561" W
2	16° 31' 56.084" N	98° 31' 45.495" W
3	16° 31' 56.083" N	98° 31' 45.008" W
4	16° 31' 56.067" N	98° 31' 44.224" W
5	16° 31' 56.057" N	98° 31' 42.908" W
6	16° 31' 56.034" N	98° 31' 42.472" W
7	16° 31' 56.047" N	98° 31' 41.866" W
8	16° 31' 56.036" N	98° 31' 40.166" W
9	16° 31' 56.137" N	98° 31' 37.649" W
10	16° 31' 56.129" N	98° 31' 36.843" W
11	16° 31' 56.136" N	98° 31' 33.913" W
12	16° 31' 56.088" N	98° 31' 31.433" W
13	16° 31' 56.063" N	98° 31' 29.977" W
14	16° 31' 56.096" N	98° 31' 28.927" W
15	16° 31' 56.171" N	98° 31' 27.115" W
16	16° 31' 56.504" N	98° 31' 26.273" W
17	16° 31' 55.157" N	98° 31' 22.428" W
18	16° 31' 54.780" N	98° 31' 19.658" W
19	16° 31' 53.848" N	98° 31' 18.616" W
409	16° 32' 5.888" N	98° 31' 51.731" W



PODER LEGISLATIVO

410	16° 32' 5.862" N	98° 31' 51.346" W	410	16° 32' 5.728" N	98° 31' 51.423" W
411	16° 32' 5.328" N	98° 31' 50.782" W	411	16° 32' 5.217" N	98° 31' 50.815" W
412	16° 32' 5.214" N	98° 31' 45.275" W	412	16° 32' 4.922" N	98° 31' 50.709" W
413	16° 31' 56.398" N	98° 31' 45.585" W	413	16° 32' 2.332" N	98° 31' 49.981" W

Que con fecha 23 de mayo de 2022, realizó las adecuaciones necesarias al Decreto 862 que crea el municipio San Nicolás, presentado ante la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del H. Congreso del estado, en el oficio número SSAA/JF/0217/2022, por la antes denominada Dirección de Límites Territoriales y Remunicipalización, ahora Dirección de Límites dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno del estado de Guerrero. El 14 de noviembre de 2022, la Dip. Yanelly Hernández Martínez, a través del oficio HCEG/PMD/840/2022 del 14 de noviembre de 2022, en seguimiento a lo solicitado por la Junta Local Ejecutiva en Guerrero del Instituto Nacional Electoral, hace del conocimiento el análisis del Decreto 862 por el que se creó el nuevo municipio San Nicolás, detectándose varias inconsistencias técnicas en los límites poligonales de dicho municipio, los cuales le impiden modificar la cartografía electoral del estado de Guerrero, para poder iniciar con la entrega de credenciales para votar a la ciudadanía, solicitando el apoyo de la Secretaría General de Gobierno, para remitir la iniciativa correspondiente a la modificación del decreto antes citado.

Que en mi calidad de titular del Poder Ejecutivo estatal y considerando que, se realizaron estudios técnicos y un estudio técnico en Sentido Positivo basado en el análisis de los documentos señalados, para que se modifique el Decreto Número 862, mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, Guerrero y de esta manera permitir que el Instituto Nacional Electoral de cumplimiento con la actualización de la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral..."

Que en el análisis de la iniciativa de referencia, se advierte que la misma tiene por objeto realizar modificaciones técnicas en los límites poligonales contenidas en el Decreto de creación del nuevo Municipio de San Nicolás, a fin de precisar los vértices de la demarcación territorial del municipio y de esta manera, el Instituto Nacional Electoral modifique la cartografía electoral del Estado con el objeto de que se puedan realizar los trabajos de seccionamiento y credencialización de las ciudadanas y los ciudadanos que habitan dicho municipio.

III. Fundamentación:

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción I del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la



PODER LEGISLATIVO

Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. Consideraciones:

El artículo 13-B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece el Congreso del Estado será el facultado para decretar la segregación y anexión de localidades dentro del territorio estatal, tomando en consideración lo señalado en el artículo 23 de la Ley número 59, Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero. Dicha solicitud se tendrá por justificada cuando pretenda resolver cualquier problema del núcleo poblacional de índole administrativo, político, económico, social, religioso, cultural o que ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el municipio al que pertenecen.

Con fecha 30 y 31 de agosto del 2021, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, la creación de los municipios de Ñu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas, expidiendo los Decretos números 861, 862, 863 y 864, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, bajo los números 78 Alcance II, III, IV y V de fecha 28 de septiembre del 2021.

Con fecha 13 de enero del 2022, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, el Decreto 161 por el que se adicionan los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde y en consecuencia, se recorren los subsecuentes numerales.

En sesión del 04 de mayo del 2022, el Honorable Congreso del Estado realizó la declaratoria de validez del Decreto Número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde, al haber sido validado por 48 municipios, en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En términos del artículo Primero Transitorio, los Decretos Número 861 mediante el cual se crea el municipio Ñuu Savi; 862 mediante el cual se crea el municipio de San Nicolás; 863 mediante el cual se crea el municipio de Santa Cruz del Rincón y



PODER LEGISLATIVO

864 mediante el cual se crea el municipio de Las Vigas, establecen que entrarán en vigor al momento de la promulgación y publicación de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Con fecha 12 de noviembre del 2021 fue recibido en este Congreso del Estado, el oficio número INE/JLV/VE/1417/2021, signado por el Licenciado Gregorio Aranda Acuña, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual hace del conocimiento que del análisis de los Decretos 861, 862 y 863 por los que se crean los nuevos municipios de Nuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón, respectivamente, detectaron inconsistencias técnicas en los límites poligonales de dichos municipios, las cuales les impiden modificar la cartografía electoral del Estado de Guerrero y, de esta manera iniciar con la entrega de las credenciales para votar que la ciudadanía de los citados municipios requerirá; por lo que solicitaron una reunión de trabajo con la participación del personal técnico para compartir el análisis y en su caso, realizar las adecuaciones respectivas.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 116 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, corresponde al Congreso del Estado, legislar en materia de división territorial del Estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipalidades o distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoseles pueblos o localidades para una mejor administración general, mediante iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo o del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda.

Razón por la cual, mediante oficio número CAPG/P/0183/2022 de fecha 15 de febrero del 2022, se solicitó el apoyo de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Agrarios para el efecto de que personal de la Dirección de Límites verificara y analizara la información remitida por el Instituto Nacional Electoral, efectuara la reunión de trabajo solicitada por ese órgano electoral y, en su caso, de así proceder y determinarlo conducente, se propusiera a este Poder Legislativo las modificaciones técnicas para realizar las reformas al Decreto de creación de los citados municipios.

El 26 de mayo del 2022, la Subsecretaría de Asuntos Agrarios informó que en coordinación con el área de Cartografía Estatal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral realizaron el análisis técnico correspondiente, concluyendo que es necesario realizar la modificación a los Decretos 861 mediante que se crea el Municipio de Nuu Savi, Guerrero y 862 mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, Guerrero, no así al Decreto 863 mediante el cual se crea



PODER LEGISLATIVO

el Municipio de Santa Cruz del Rincón, derivándose en consecuencia, la solicitud que realizó esta Comisión, a través de la Presidenta de la Mesa Directiva de este Congreso, al Poder Ejecutivo, mediante oficio HCEG/PMED/840/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, para que de considerarlo procedente, se remitieran a este Congreso las iniciativas de Decreto correspondientes, con el fin de iniciar el trámite legislativo respectivo.

Que en ese contexto, efectuado el estudio y análisis de la iniciativa de Decreto presentada por la Gobernadora Constitucional del Estado, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, estimamos conveniente declararla procedente.

No obstante, esta Comisión, por técnica legislativa, considera pertinente realizar modificaciones a la propuesta, en principio, en el nombre del Decreto a fin de precisar, la parte del Decreto que se modifica y adiciona, así como en los artículos primero y segundo; así también se considera no procedente reformar el texto del párrafo primero del artículo tercero, ya que resulta contradictorio que se proponga en la redacción eliminar el sustantivo “colindancias” y en el contenido del mismo prevalezcan lo párrafos en los que se hace referencias a éstas, aunado a que la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, en el estudio técnico concluyó la procedencia de modificaciones en las coordenadas de algunos vértices para subsanar las inconsistencias técnicas señaladas por el Instituto Nacional Electoral, sin hacer señalamientos a la derogación del apartado de colindancias.

Asimismo, se propone adicionar en el transitorio segundo que el comunicado del Decreto se realice también al Municipio de Cuajinicuilapa por ser este el municipio de origen y adicionar en el transitorio tercero que el Decreto también le será hecho del conocimiento al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Así también, se propone adicionar un transitorio que sería el cuarto, para contemplar en los comunicados, el que debe realizarse a la Gobernadora del Estado, con el fin de la sanción y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del Decreto aprobado, recorriéndose entonces, el contenido del transitorio cuarto a un quinto transitorio, quedando de la siguiente manera:



PODER LEGISLATIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS VÉRTICES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 409, 410, 411, 412 Y 413 Y SE ADICIONAN LOS VÉRTICES 414, 415, 416, 417, 418, 419 Y 420 DE LA TABLA DE COORDENADAS CONTENIDAS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 862, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, GUERRERO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los vértices 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 409, 410, 411, 412 y 413 de la tabla de coordenadas contenidas en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto 862, mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.

MODIFICACIÓN SOLICITADA		
VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
1	16° 31' 57.238" N	98° 31' 45.561" W
2	16° 31' 56.084" N	98° 31' 45.495" W
3	16° 31' 56.083" N	98° 31' 45.008" W
4	16° 31' 56.067" N	98° 31' 44.224" W
5	16° 31' 56.057" N	98° 31' 42.908" W
6	16° 31' 56.034" N	98° 31' 42.472" W
7	16° 31' 56.047" N	98° 31' 41.866" W
8	16° 31' 56.036" N	98° 31' 40.166" W
9	16° 31' 56.137" N	98° 31' 37.649" W
10	16° 31' 56.129" N	98° 31' 36.843" W
11	16° 31' 56.136" N	98° 31' 33.913" W
12	16° 31' 56.088" N	98° 31' 31.433" W
13	16° 31' 56.063" N	98° 31' 29.977" W
14	16° 31' 56.096" N	98° 31' 28.927" W
15	16° 31' 56.171" N	98° 31' 27.115" W
16	16° 31' 56.504" N	98° 31' 26.273" W
17	16° 31' 55.157" N	98° 31' 22.428" W
18	16° 31' 54.780" N	98° 31' 19.658" W
19	16° 31' 53.848" N	98° 31' 18.616" W



PODER LEGISLATIVO

Del vértice 20 al vértice 408

VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
409	16° 32' 5.888" N	98° 31' 51.731" W
410	16° 32' 5.728" N	98° 31' 51.423" W
411	16° 32' 5.217" N	98° 31' 50.815" W
412	16° 32' 4.922" N	98° 31' 50.709" W
413	16° 32' 2.332" N	98° 31' 49.981" W

.
.
.
.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los vértices 414, 415, 416, 417, 418, 419 y 420 de la tabla de coordenadas contenidas en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto 862, mediante el cual se crea el municipio de San Nicolás, Guerrero, para quedar como sigue:

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero y a las y los integrantes del Municipio de San Nicolás, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para sus efectos constitucionales y legales conducentes.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto”.



PODER LEGISLATIVO

Que en sesiones de fecha 22 de agosto del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los vértices 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 409, 410, 411, 412 y 413 y se adicionan los vértices 414, 415, 416, 417, 418, 419 y 420 de la tabla de coordenadas contenidas en el párrafo primero del Artículo Tercero del Decreto Número 862, mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 879, POR EL QUE SE REFORMAN LOS VÉRTICES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 409, 410, 411, 412 Y 413 Y SE ADICIONAN LOS VÉRTICES 414, 415, 416, 417, 418, 419 Y 420 DE LA TABLA DE COORDENADAS CONTENIDAS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 862, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los vértices 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 409, 410, 411, 412 y 413 de la tabla de coordenadas contenidas en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto 862, mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, Guerrero, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO.

MODIFICACIÓN SOLICITADA		
VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
1	16° 31' 57.238" N	98° 31' 45.561" W
2	16° 31' 56.084" N	98° 31' 45.495" W
3	16° 31' 56.083" N	98° 31' 45.008" W
4	16° 31' 56.067" N	98° 31' 44.224" W
5	16° 31' 56.057" N	98° 31' 42.908" W
6	16° 31' 56.034" N	98° 31' 42.472" W
7	16° 31' 56.047" N	98° 31' 41.866" W
8	16° 31' 56.036" N	98° 31' 40.166" W
9	16° 31' 56.137" N	98° 31' 37.649" W
10	16° 31' 56.129" N	98° 31' 36.843" W
11	16° 31' 56.136" N	98° 31' 33.913" W
12	16° 31' 56.088" N	98° 31' 31.433" W
13	16° 31' 56.063" N	98° 31' 29.977" W
14	16° 31' 56.096" N	98° 31' 28.927" W
15	16° 31' 56.171" N	98° 31' 27.115" W
16	16° 31' 56.504" N	98° 31' 26.273" W
17	16° 31' 55.157" N	98° 31' 22.428" W
18	16° 31' 54.780" N	98° 31' 19.658" W
19	16° 31' 53.848" N	98° 31' 18.616" W

Del vértice 20 al vértice 408

VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
409	16° 32' 5.888" N	98° 31' 51.731" W
410	16° 32' 5.728" N	98° 31' 51.423" W
411	16° 32' 5.217" N	98° 31' 50.815" W
412	16° 32' 4.922" N	98° 31' 50.709" W
413	16° 32' 2.332" N	98° 31' 49.981" W

.

.

.

.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los vértices 414, 415, 416, 417, 418, 419 y 420 de la tabla de coordenadas contenidas en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto 862, mediante el cual se crea el municipio de San Nicolás, Guerrero, para quedar como sigue:

Del vértice 1 al vértice 413 ...

VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
414	16° 32' 2.052" N	98° 31' 49.727" W
415	16° 32' 1.242" N	98° 31' 48.555" W
416	16° 32' 0.995" N	98° 31' 48.154" W
417	16° 32' 0.199" N	98° 31' 47.941" W
418	16° 31' 58.794" N	98° 31' 47.452" W
419	16° 31' 57.846" N	98° 31' 46.983" W
420	16° 31' 57.220" N	98° 31' 46.497" W

.....



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero y a las y los integrantes del Municipio de San Nicolás, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para sus efectos constitucionales y legales conducentes.



PODER LEGISLATIVO

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA

LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ANGÉLICA ESPINOZA GARCÍA

PATRICIA DOROTEO CALDERÓN

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 879, POR EL QUE SE REFORMAN LOS VÉRTICES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 409, 410, 411, 412 Y 413 Y SE ADICIONAN LOS VÉRTICES 414, 415, 416, 417, 418, 419 Y 420 DE LA TABLA DE COORDENADAS CONTENIDAS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 862, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, GUERRERO.)